

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

**RECURSO DE REVISIÓN: 0202/2018
EXPEDIENTE: 0051/2017 DE LA SEXTA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO MANUEL VELASCO
ALCÁNTARA.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO.**

Se tiene por recibido el Cuaderno de Revisión **202/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, **parte actora en el juicio**, en contra de la sentencia de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, dictada en el expediente **0051/2017**, del índice de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra del **FISCAL GENERAL DEL ESTADO**, por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, *********, parte actora en el juicio, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- Los puntos resolutive de la sentencia son los siguientes:

***“PRIMERO.-** Esta Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa, fue competente para conocer y resolver el presente asunto.- - - - -*

***SEGUNDO.-** La personalidad y personería de las partes quedó acreditada en autos.- - - - -*

***TERCERO.-** Por las razones expuestas en el considerando SEXTO se declara la VALIDEZ de la resolución emitida el día 9 nueve de enero del*

2017 dos mil diecisiete por el Fiscal General del Estado de Oaxaca donde se determina la separación del cargo que ostenta *****.- - - -

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 142, fracción I y 143 fracciones I y II, de la Ley de la materia.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.-CÚMPLASE.- -**

...”

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el Juicio de nulidad **0051/2017**.

SEGUNDO. De las constancias de autos del expediente 0051/2017 de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, con valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el artículo 173, fracción I, de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, las cuales fueron remitidas para la substanciación del presente Recurso de Revisión, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, misma que le fue notificada al recurrente el viernes cuatro de mayo del dos mil dieciocho, según consta en la notificación por comparecencia del autorizado de la actora; se advierte que el presente recurso de revisión se interpuso el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, incumpléndose con lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO
--

Es así, dado que el artículo 207 de la citada Ley, establece que el recurso de revisión se interpondrá dentro de los cinco días siguientes

a la notificación del acuerdo o resolución recurrida, y en el presente caso el acuerdo que se combate se notificó a la recurrente el viernes cuatro de mayo de dos mil dieciocho, surtiendo efectos la notificación el lunes siete de mayo del mismo año, acorde a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de la materia; **por lo que el plazo de cinco días que tuvo la recurrente para la interposición del recurso, transcurrió del martes 8 ocho al lunes 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, excluyéndose los días cinco, seis, doce y trece de mayo de la presente anualidad, por ser días inhábiles al tratarse de sábados y domingos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley que rige el procedimiento.

Consecuentemente al haber sido presentado el recurso de revisión el viernes veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, es decir, fuera del plazo de cinco días que dispone el artículo 207, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, al haberse interpuesto por ***** en forma EXTEMPORÁNEA.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se desecha por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de revisión interpuesto por ***** en contra de la sentencia de diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala de origen para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 202/2018

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO